



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DECRETO EAR JFO/PT SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

5338
9
[Signature]

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 124 DE 2014, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE ESTABLECE ENFERMEDADES CERTIFICABLES PARA LA IMPORTACIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS.

DECRETO EXENTO Nº 542

SANTIAGO, 16 SET. 2014

VISTO: El informe técnico de la División de Acuicultura Nº 235 de 14 de marzo de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, contenido en Memorándum Técnico (D. Ac.) Nº 225 de 19 de marzo de 2014; lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 319 de 2001 y Nº 72 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 124 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1741 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la notificación previa de la medida efectuada por el Servicio Agrícola y Ganadero ante la Organización Mundial de Comercio mediante comunicación G / SPS / NCHL 445 de 28 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del D.S. Nº 72 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto, en la certificación para la importación de especies hidrobiológicas se considerarán las enfermedades que se encuentren en la Lista 1 ó 2 fijadas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y haber sido incluidas en un decreto dictado por orden del Presidente de la República de conformidad con el artículo 11 de la misma ley, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que dê cuenta de los antecedentes técnicos que justifiquen la certificación para la importación de la respectiva enfermedad.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
16 SET. 2014
TERMINO DE TRAMITACION
OFICIAL DE PARTES
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO * CHILE *

SP + E. Treto

Que por Resolución Exenta N° 1741, de 2013 de la Subsecretaría, se estableció la clasificación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, de conformidad con el artículo 3° del reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley, esto es, el D.S. N° 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que con fecha 28 de octubre de 2013 se notificó esta medida a la Organización Mundial de Comercio, y que vencido el plazo de 60 días, se dio respuesta a la consulta formulada por Estados Unidos, dando cumplimiento de esta forma al procedimiento previsto en el Acuerdo de Marrakech en lo relativo a la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio de especies hidrobiológicas.

Que por un error de hecho se incorporó como enfermedad certificable para los peces la *Caligidosis*, cuyos agentes etiológicos son *Caligus rogercresseyi* y *Lepeophtheirus salmonis*, y se omitió la Infección por *Totivirus* cuyo agente etiológico es Virus de la familia *Totiviridae*, habiendo sido notificada correctamente en su oportunidad a la OMC, de acuerdo a lo señalado en Visto.

DECRETO:

Artículo Único. Modifícase el Decreto Exento N° 124 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

- a) Eliminar en la letra a) de su artículo único, la enfermedad y agentes etiológicos que se indican:

Enfermedad	Agente etiológico
Caligidosis	<i>Caligus rogercresseyi</i>
Caligidosis	<i>Lepeophtheirus salmonis</i>

- b) Incorporar en la letra a) de su artículo único, *Totivirus* cuyo agente etiológico es Virus de la familia *Totiviridae*.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
MINISTRO

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


NICOLÁS GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

